

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00233-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por haberse subsanado la demanda se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la menor MARÍA SOFÍA FORERO VÁSQUEZ representada por su progenitora ALIX OLIVIA VÁSQUEZ SÁENZ, quien actúa a través de apoderado contra RAMIRO FORERO ORTEGA, con base a la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión de Bogotá el 16 de julio de 2012, así:

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de agosto a diciembre de 2012, a razón de \$300.000 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.744.720) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de \$312.060 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.913.224) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$326.102 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.093.236) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$341.103 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.379.760) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$364.980 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.686.348) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$390.529 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.962.840) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$413.570 cada cuota.

Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$5.260.608) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$438.384 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$3.252.809) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a julio de 2020, a razón de \$464.687 cada cuota.

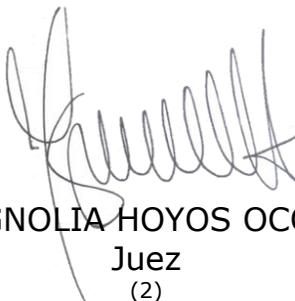
No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.).

Notifíquese al ejecutado, sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

Se tiene al abogado JONATHAN DAVID GARCÍA MARTÍNEZ como apoderado de la ejecutante.

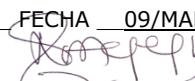
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 039 FECHA 09/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria